

tenido, y que la otra mitad la llebassen
adonde quisieren sin obligarle a tenerlo
mas en la pescaderia, previniendo ala Ju-
sticia no perturbare en ello a los pescadores
no obstante las ordenanzas y su confirma-
cion; rebocandolas en quanto fueren contra-
rias, y re supachó executoria en 30 de
Marzo de 1566. Esta practica se ha ido
alterando subreptivamente en fuerza de
pleytos que danos reducida a dejar por el
precio de la antigua executoria para el
provisiemento del publico solo la mitad
del peccato grueso que se mata en el com-
bura los meses de Abril, Mayo, y Junio en
virtus de sentencia de la R^{ca} Chancilleria
de Granada de 1736, demas que la Melba
como peccato menudo esta exceptuada de la
antigua Regla como lo eran los semas
peccatos menudos. Foy en esta echo pue-
ban la verdad del origen que se ha pro-
puerto emanando de las ordenanzas ya ci-
tada executoria, por que si la entrega
de la mitad del peccato, y el señalamiento

